

REVISTA PERUANA DE
DERECHO CONSTITUCIONAL

MIGRACIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Contenido

CARLOS RAMOS NUÑEZ	
<i>Presentación.....</i>	15

Migración y derechos fundamentales

LUIGI FERRAJOLI	
<i>Políticas contra los migrantes y crisis de la civilización jurídica.....</i>	29

FELIPE GONZÁLEZ MORALES	
<i>Los estándares internacionales sobre derechos humanos de la niñez migrante y la opinión consultiva de la Corte Interamericana.....</i>	53

GABRIEL GUALANO DE GODOY	
<i>Comunidade e seus outros - Comunidad y sus otros.....</i>	77

JAVIER DE LUCAS	
<i>Sobre migraciones y Constitución: Extranjeros e inmigrantes en la Constitución española de 1978.....</i>	99

MARÍA CONCEPCIÓN TORRES DÍAZ	
<i>El derecho de asilo en los casos de trata con fines de explotación sexual: análisis jurisprudencial desde una visión sensible al género.....</i>	113

ISABEL BERGANZA SETIÉN	
<i>Las personas venezolanas en Perú: entre la perspectiva de los derechos humanos y la seguridad.....</i>	165

JOSÉ KOECHLIN	
<i>Migración venezolana al Perú.....</i>	189

CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ	
<i>Migraciones y Constitución española.....</i>	211

Discurso

GABRIEL GUALANO DE GODOY

<i>Premio Regional de Sentencias sobre Acceso a la Justicia para Personas Migrantes y Refugiadas en las Américas.....</i>	233
---	-----

Entrevista

JAVIER ADRIÁN

<i>Entrevista al profesor Manuel Atienza.....</i>	241
---	-----

Miscelánea

CLAUDIO NASH ROJAS

<i>La violencia sexual contra las mujeres ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El largo camino desde la invisibilización a una protección integral.....</i>	269
--	-----

MARTHA CECILIA PAZ

<i>Propuesta para una nueva jurisprudencia. Colombia frente al caso Artavia.....</i>	305
--	-----

CARMEN MONTESINOS PADILLA

<i>Estabilidad presupuestaria, déficit público y medidas anti crisis. El impacto de la política económica europea en la doctrina del Tribunal Constitucional español en materia de derechos sociales.....</i>	335
---	-----

JOSÉ VÍCTOR GARCÍA YZAGUIRRE

<i>Algunos sentidos de derrotabilidad.....</i>	365
--	-----

LEOPOLDO GAMARRA VÍLCHEZ

<i>Rol del Tribunal Constitucional peruano en materia laboral y previsional.....</i>	393
--	-----

Jurisprudencia comentada

OMAR CAIRO ROLDÁN

<i>La cuestión de confianza y el Tribunal Constitucional. Comentario a la STC 0006-2018-PI/TC.....</i>	421
--	-----

NADIA IRIARTE PAMO

<i>Derechos de los migrantes. Comentario a la STC 02744-2015-PA/TC.....</i>	431
---	-----

MARÍA CANDELARIA QUISPE PONCE	
<i>La violencia contra las mujeres. Un problema de relevancia constitucional.</i>	
<i>Comentario a la STC 05121-2015-PA/TC.....</i>	443

SUSANA TÁVARA ESPINOSA	
<i>El criterio jurisprudencial en materia de intereses moratorios en la</i>	
<i>jurisprudencia del Tribunal Constitucional.</i>	
<i>Comentario a la STC 04532-2013-PA/TC.....</i>	453

Reseñas

NATALINA STAMILE	
<i>La letra de la ley. Historia de las constituciones del Perú.....</i>	461

MARÍA CANDELARIA QUISPE PONCE	
<i>Jurisprudencia relevante del Tribunal de Garantías Constitucionales.....</i>	467

CAMILO SUÁREZ LÓPEZ DE CASTILLA	
<i>El hábeas corpus en la actualidad. Posibilidades y límites.....</i>	473

El criterio jurisprudencial en materia de intereses moratorios en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Comentario a la STC 04532-2013-PA /TC

SUSANA TÁVARA ESPINOZA

Asesora Jurisdiccional del Tribunal Constitucional

1. Materias constitucionalmente relevantes examinadas por el Tribunal Constitucional

- 1.1. Antecedentes jurisprudenciales y cuestiones previas.
- 1.2. Reflexión sobre el principio de razonabilidad en la administración pública y su vinculación en las medidas restrictivas de derechos.
- 1.3. La garantía del plazo razonable como elemento del derecho al debido procedimiento administrativo.
 - a) Inicio y fin del cómputo del plazo razonable en el contencioso tributario.
 - b) El derecho al plazo razonable.
- 1.4. Efectos de la sentencia.

451

Artículo 74º de la Constitución de 1993

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo(...) El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio(...).

Numeral 1.4. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen, infracciones,

impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

2. Contexto histórico-político de la sentencia

El Caso Medina Baca STC 04082-2012-PA/TC.

En este caso, que sirve como antecedente directo a la jurisprudencia bajo análisis, se solicitaba que se dejen sin efecto una serie de resoluciones de ejecución coactiva, así como la inaplicación del artículo 33 del TUO del Código Tributario, en su versión vigente hasta el ejercicio 2006, así como el artículo 3 del D. Leg. 969, que lo modifica, y la Segunda Disposición Complementaria Final del D. Leg. 981.

Reglas de capitalización de intereses y su constitucionalidad

452

- Aunque inicialmente no fue incluida la figura de intereses moratorios, en 1999, se introdujo (vigente por 7 años).
- Pues bien, sobre la no confiscatoriedad de los tributos el TC ha señalado que «dicho principio se transgrede cada vez que un tributo excede el límite que razonablemente puede admitirse como justificado en un régimen en el que se ha garantizado constitucionalmente el derecho subjetivo a la propiedad» considerándole, asimismo, como «uno de los componentes básicos y esenciales de nuestro modelo de constitución económica» (STC 2727-2002-AA/TC).
- El TC considera que la regla de la capitalización de intereses transgrede el principio de razonabilidad. En efecto, según el TC es claramente excesiva, pues incrementa la deuda tributaria al punto de quintuplicarla.
- La administración tributaria, al calcular los intereses, deberá hacerlo sin tomar en cuenta las normas y reglas sobre capitalización de intereses que estuvieron vigentes en el TUO del Código Tributario.

Cómputo de Intereses durante el trámite del procedimiento contencioso tributario

- Tampoco se considera para el análisis de este extremo de la demanda al principio de no confiscatoriedad de los tributos, sino, más bien, al derecho al acceso a los recursos en sede administrativa.
- No puede presumirse la mala fe del demandante en la interposición de recursos (contencioso tributario), debiendo estimar la demanda en el extremo relativo al cómputo de intereses moratorios durante el contencioso tributario (artículo 6 del D. Leg. 981).

Caso materia de análisis ICATOM S.A. (Exp. 04532-2013-PA)

El objeto de la demanda consiste en que

- Se deje sin efecto la R. Coactiva, en el que extremo que liquida los intereses legales desde la fecha de imposición de las multas, establecidas mediante sendas resoluciones.
- Se ordene a la SUNAT liquidar los respectivos intereses legales únicamente hasta a fecha en la cual venció el plazo para que el Tribunal Fiscal emitiera pronunciamiento; y,
- Se ordene a la SUNAT la devolución del monto cancelado en exceso por concepto de intereses generados por dichas multas.

453

Cuestión previa

La Intendencia Regional autoriza la solicitud de devolución a través de la emisión de un cheque no negociable, así como una nota de crédito. Esta última fue aplicada para la cancelación de las multas tributarias pendientes.

Sobre la procedencia de la demanda, hace el mismo análisis que el caso Medina Baca (la queja no suspende el coactivo y la mención a Elgo Ríos para llegar a concluir que no hay otra vía igualmente satisfactoria).

Sobre la aplicación del criterio Medina Baca

- Indica que, pese a tratarse de una persona jurídica, sí resulta aplicable la jurisprudencia sobre intereses moratorios. No existe causa objetiva y razonable que justifique distinta responsabilidad jurídica de los contribuyentes.
- Al respecto, abunda en el análisis y le da mayor sustento al caso Medina de Baca; cabe indicar que la finalidad del cobro de intereses moratorios en las deudas tributarias es compensar al acreedor tributario por la demora en el pago; finalidad que resultará legítima en tanto la demora sea imputable y razonablemente previsible por el deudor.
- El TC no advierte una causa objetiva que justifique un tratamiento legislativo diferenciado entre los recursos de reclamación y apelación.

La garantía del plazo razonable como elemento del derecho al debido procedimiento administrativo.

454

En esta sentencia, y pese a no haber sido señalado por la empresa recurrente, se precisa que para determinar si en un procedimiento administrativo se ha producido o no la violación del derecho a un plazo razonable, se deberán aplicar una serie de criterios tales como la complejidad del asunto, la actividad o conducta del administrado, la conducta de la administración pública, así como las consecuencias que la demora produce en las partes (STC 3778-2004-AA/TC).

Se concluye en este apartado que las autoridades administrativo-tributarias, no actuaron con la debida diligencia y celeridad a fin de resolver en un plazo razonable.

El TC, en aplicación del principio de previsión de consecuencias, precisa los alcances de la aplicación del caso Medina de Baca a la presente controversia: Primero, que tratándose de procesos de control concreto, los efectos solo vinculan a las partes; y, segundo, el razonamiento allí desarrollado no pudo ser aplicado retroactivamente.

En tal sentido, declara FUNDADA la demanda por haberse acreditado la vulneración del principio de razonabilidad y del derecho al plazo razonable. Se declara NULA la Resolución de intendencia relativa al

extremo que aplica el monto consignado en la nota de crédito negociable para la cancelación de las deudas originadas en las resoluciones de multa, y disponer el nuevo cálculo de intereses moratorios sin aplicar la regla del cobro durante el tiempo excesivo al legalmente establecido, que aplicó el TF al momento de resolver la apelación.

Por último, se ordena a la emplazada y demás entidades competentes en el conocimiento de casos similares, tomen en cuenta, en lo sucesivo, los criterios establecidos en los fundamentos 51 a 53.